

REF: 080013110008-2021-00284-00

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.
Sírvase Proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de
2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Dos (02) de agosto
de dos mil veintiuno (2021)

El Artículo 54 de la Ley 1306 de 2019, establece que los procesos de Adjudicación de Apoyos Transitorios, proceden cuando una persona mayor de edad se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. Así mismo, señala que a dichas demandas se les imprime el trámite de un proceso verbal sumario, lo que quiere decir, que es de naturaleza contenciosa.

En este asunto, es la persona en situación de discapacidad la que otorga poder y quien solicita que se le designe un apoyo, precisando el nombre de la persona que estima debe ser designada. Lo anterior pone de manifiesto que el actor puede expresar su voluntad y preferencias., no encontrándose absolutamente imposibilitado para ello tanl como lo exige la norma para poder incoar esta acción.

Por último, cabe destacar que, a partir del 26 de agosto del año 2020, se dio paso a la implementación de los acuerdos de apoyos ante conciliadores extrajudiciales en derecho y por escritura pública ante Notaría, entidades ante las cuales pueden presentarse y suscribirse los acuerdos de apoyo entre la persona en situación de discapacidad con la persona a quien estime designar como apoyo, tal como lo prevé el Artículo 17 de la referida Ley.

Igualmente, se señala que solamente hasta el próximo 26 de agosto del 2021, se cumplirá la etapa de transición, para tramitar en los despachos judiciales Adjudicaciones de Apoyos, incoados por el mismo titular de la discapacidad dentro de procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, se abstendrá esta funcionaria de dar trámite a la presente demanda.

Por lo anterior se

R E S U E L V E :

1º. Abstenerse de dar trámite a la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2º. Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

3º. Desanótese y comuníquese por los medios expeditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

23e5fad2bd24dd32b025cca1

3aa7d62317f7ee1b386a4984

6d00f7214144d021

Documento generado en 02/08/2021 04:49:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>